

Artículo tercero

El importe del mencionado suplemento de crédito se financiará con bajas en la sección y conceptos que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe total asciende a ciento veinticinco millones de pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, con baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del suplemento de crédito al Instituto de Cooperación Iberoamericana para atender obligaciones derivadas del Real Decreto dos mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y nueve.

Concepto	Importe
02.481	5.000.000
04.251.1	100.000.000
05.251.1	15.000.000
05.251.2	5.000.000
Tótal	125.000.000

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18269

LEY 41/1982, de 7 de julio, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importes de 17.398 y 4.088 millones de pesetas para reponer, a través del Instituto Nacional de Industria, la estructura financiera de las Sociedades estatales «Astilleros Españoles, S. A.» (AESAS) y «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO), respectivamente.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno para reponer la estructura financiera de las Sociedades estatales «Astilleros Españoles, S. A.» (AESAS) y «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO).

Artículo segundo

a) De diecisiete mil trescientos noventa y ocho millones de pesetas a la Sección veinte, «Ministerio de Industria y Energía», servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», capítulo siete, «Transferencias de capital», artículo setenta y cinco, «A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros», concepto setecientos cincuenta y dos, «Subvención al Instituto Nacional de Industria para mejorar la estructura financiera de "Astilleros Españoles, S. A." (AESAS).»

b) De cuatro mil novecientos sesenta y ocho millones de pesetas a la Sección veinte, «Ministerio de Industria y Energía», servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», capítulo siete, «Transferencias de capital», artículo setenta y cinco, «A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros», concepto setecientos cincuenta y tres, «Subvención al Instituto Nacional de Industria para mejorar la estructura financiera de "Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima" (ASTANO).»

Artículo tercero

El Presupuesto del Instituto Nacional de Industria quedará modificado de acuerdo con lo expuesto en el artículo segundo.

Artículo cuarto

El mayor gasto público derivado de los créditos extraordinarios que se conceden por el artículo primero se financiará con un crédito del Banco de España, que no devengará interés.

Artículo quinto

La efectiva disponibilidad de los créditos extraordinarios requerirá el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado previa la realización de una auditoría de las Cuentas de Resultados de las Sociedades estatales «Astilleros Españoles, S. A.», y «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18270

LEY 42/1982, de 7 de julio, de creación del Cuerpo Especial de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica, dependiente de la Presidencia del Gobierno.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se crea el Cuerpo Especial de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica, dependiente de la Presidencia del Gobierno, cuya plantilla presupuestaria contará con un total de setenta y seis plazas.

Artículo segundo

Sus funciones serán las relacionadas con el proceso de reproducción cartográfica en sus distintos aspectos y demás publicaciones que realice el Instituto Geográfico Nacional y las referentes al estudio, análisis y control de materiales utilizados en procesos cartográficos muy tecnificados por sus características especiales.

Artículo tercero

El ingreso en el nuevo Cuerpo se realizará, mediante oposición libre, entre quienes estén en posesión del título de Bachillerato Superior, de Formación Profesional de segundo grado o equivalentes.

Artículo cuarto

La dotación de las plazas de la plantilla del Cuerpo Especial de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica que se crea por la presente Ley, en los Presupuestos Generales del Estado, se hará con efectos de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se declara extinguido el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, integrándose los funcionarios de carrera que lo componen en el Cuerpo Especial de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica que se crea en la presente Ley a la entrada en vigor de la misma.

Segunda.—Se declara a extinguir el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas. Los funcionarios de carrera que lo componen tendrán derecho a integrarse en el Cuerpo Especial de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica mediante la superación de los correspondientes cursos de transformación que se establezcan por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Tercera.—Uno. A la entrada en vigor de la presente Ley, se amortizará el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, que figura en los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos ochenta y dos en la Sección once, servicio cero siete, numeración económica ciento quince, pasando este crédito a financiar la creación del nuevo Cuerpo.

Dos. A medida que vayan integrándose en el nuevo Cuerpo los funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, se darán de baja, hasta su total amortización, los créditos destinados a este Cuerpo que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, Sección once, servicio cero siete, numeración económica ciento dieciséis, pasando, asimismo, dicho crédito a financiar la creación del nuevo Cuerpo.

Tres. Asimismo, se darán de baja en los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, destinados para modernización y actualización del Mapa Topográfico Nacional, Sección once, servicio cero siete, numeración económica seiscientos trece, las cantidades necesarias para la total financiación de la presente Ley,